

Injusticia testimonial. Las circunstancias de la justicia transicional epistémica¹

Romina F. Rekers²

Introducción

Los movimientos #MeToo y #YoSíTeCreo sin dudas son el motor de una transición que se dirige a rectificar los males que sufren las mujeres en términos de violencia sexual. Aunque el contenido de aquello cuya experiencia es compartida colectivamente o que es creído como una decisión colectiva de las mujeres que se sumaron a las consignas refiere a la violencia sexual, ambos movimientos ponen de relieve la existencia de un mal adicional consistente en un déficit de credibilidad que afecta a las mujeres victimizadas. Este fenómeno conceptualizado como injusticia epistémica por la filósofa inglesa Miranda Fricker explica dos aspectos de estos movimientos que han impulsado una de las primeras grandes transiciones del siglo XXI³. En primer lugar, estos movimientos construyeron⁴ una audiencia antes ausente para receptor y acompañar los testimonios de víctimas de violencia sexual reconociéndolas como agentes capaces de transmitir conocimiento sobre sus propias experiencias. Al mismo tiempo impulsaron una crítica y demanda de reforma de las prácticas institucionales y sociales que se traducen en la ausencia de una audiencia adecuada y en la negación de la capacidad de las víctimas de conocer y testimoniar sus experiencias. En segundo lugar, estas campañas se tradujeron en actos de solidaridad epistémica que se dirigen a corregir o mitigar la injusticia testimonial que afecta a las mujeres en el ámbito de estos delitos.

Antes del surgimiento de ambos movimientos, Miranda Fricker ya había advertido que el estudio de nuestro comportamiento epistémico había quedado marginado por las disciplinas con capacidad de decir algo al respecto. Tanto la epistemología como la ética no habían generado un espacio para evaluar nuestro comportamiento y la influencia de los estereotipos negativos en la valoración de los testimonios y en la construcción social de las herramientas interpretativas necesarias para dar sentido y transmitir nuestras experiencias.

Como señala Fricker, por un lado, la epistemología, dedicada al estudio del conocimiento y las creencias justificadas, había dejado poco espacio para considerar nuestro comportamiento epistémico o el lugar de razones normativas independientes para actuar en una u otra dirección en el ámbito de nuestras creencias o el modo en que tratamos a los demás como sujetos de conocimiento. Por otro lado, la ética le había dado solo un papel marginal a la evaluación de nuestras interacciones epistémicas⁵. Así, el lugar otorgado por la ética a lo

¹ Este artículo es una continuación del artículo “Justicia transicional epistémica” publicado en el Boletín n° 17 del Observatorio de género en la justicia del poder judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

² Doctora en derecho y ciencias sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Magister en derecho y argumentación. Abogada. Becaria postdoctoral del CONICET, INEO-CIF/CONICET.
E-mail: romina.rekers@conicet.gov.ar

³ Otras grandes transiciones que van cobrando protagonismo en este siglo son aquellas impulsadas contra el cambio climático y contra las injusticias históricas sufridas por los pueblos originarios.

⁴ Los tiempos verbales empleados en el texto deben tomarse de manera que se refieren al pasado y al presente continuo desde que se trata de una transición.

⁵ Fricker, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford University Press, pág. 3.

epistémico se ha circunscripto a la pregunta sobre la justa distribución de bienes epistémicos como la educación y la información⁶.

Aunque el postmodernismo, según Fricker, había avanzado en ubicar la razón y el conocimiento en el contexto del poder social, desembocaba en un reduccionismo que impedía distinguir entre “rejecting someone’s word for good reason and rejecting it out of mere prejudice”⁷. De este modo, los autores inscriptos en esta línea terminaban por vaciar la pregunta sobre la justicia desembocando en un conservadurismo poco útil para lidiar con los reclamos de justicia por la sujeción al poder arbitrario que influye la configuración de nuestras creencias. Como respuesta, el concepto de *injusticia testimonial* pretende superar la ausencia en la epistemología y la ética de un espacio para pensar nuestras interacciones epistémicas. Adicionalmente, lo hace superando el reduccionismo a operaciones de poder que están más allá del alcance de principios normativos capaces de regular aquellas interacciones.

En la próxima sección describiré en qué consiste la injusticia testimonial como un tipo de injusticia epistémica de acuerdo al esquema propuesto por Fricker. Este será el marco conceptual en el que me apoyaré luego para proponer y definir algunos aspectos de una teoría de la justicia transicional epistémica. Como veremos la justicia testimonial, es decir, la ausencia de injusticia epistémica en la práctica de testimoniar, requiere el desarrollo de una virtud específica en el oyente. El desarrollo de esta virtud puede requerir entrenamiento que puede corregir el patrón injusto a mediano o largo plazo. Aquí la mirada de la justicia se dirige al futuro. Además, la transición hacía una sociedad sin injusticia testimonial demanda el reconocimiento y reparación de la injusticia testimonial pasada. Aquí la mirada de la justicia se dirige hacía el pasado. De este modo se constituye el artefacto normativo que hace posible la transición.

En este artículo me propongo conectar la agenda de la justicia epistémica con la justicia transicional. En los debates y reflexiones sobre justicia transicional en la segunda parte del siglo pasado el papel de la violencia sexual sufrida por las mujeres ha sido marginal. El trabajo de Catherine MacKinnon⁸, sobre la violación como genocidio referido al caso del genocidio llevado adelante por Serbia, es un ejemplo de la intersección entre justicia transicional y violencia sexual. Otro ejemplo es el trabajo de Cecilia Macón⁹ sobre el testimonio y meta testimonios de las víctimas de violencia sexual durante la última dictadura militar en Argentina. El objetivo aquí será contribuir a la tarea de identificar las particularidades de la justicia transicional epistémica dirigida a corregir la injusticia testimonial que afecta a las mujeres y otras minorías víctimas de violencia sexual fuera del contexto del genocidio y los delitos de lesa humanidad.

Desde que, por lo general, las transiciones conllevan reformas estructurales que se traducen en la apertura de un período de excepcionalidad e imponen costos en términos de frustración de expectativas de los miembros de la comunidad, es necesario identificar las

⁶ *Ibidem*: 1.

⁷ *Ibidem*, 2.

⁸ MacKinnon, C. A. (1994). Rape, genocide, and women's human rights. *Harv. Women's LJ*, 17, 5.

⁹ Macón, C. (2016). *Sexual Violence in the Crimes Against Humanity Trials. Rethinking Victimhood*. Lexington Books.